



Ing. CARMEN RODRIGUEZ  
VICE -PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Públicos



**RESOLUCION GENERAL NUMERO UNO.-**Córdoba, ocho de abril del año dos mil tres.- **VISTA:** La necesidad de armonizar la previsión contenida en la cláusula numeral 32.3 de los contratos de concesión del servicio de energía eléctrica otorgadas a las entidades cooperativas prestadoras, relativa al procedimiento en materia de diferendos o conflictos que pudieran suscitarse entre ellas con motivo de la delimitación de las áreas de explotación, y la potestad del ERSeP a los fines de la solución de conflictos entre las partes del sistema, contenida en su función reguladora descrita en el artículo 24 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.- **Y CONSIDERANDO:** I) Que el ERSeP ostenta potestades de regulación y control respecto del servicio público de provisión de energía eléctrica, conforme las disposiciones pertinentes de las leyes 8835 y 8837 y de los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°795 y 797 del año 2001, en consonancia con los términos y condiciones de las concesiones otorgadas a las cooperativas del interior de la provincia para la distribución y comercialización de la energía eléctrica en áreas geográficas determinadas.- II) Que la cláusula numeral 32.3 de los contratos de concesión respectivos prevé un procedimiento contradictorio a los fines de zanjar los diferendos o conflictos que pudieran suscitarse entre las entidades cooperativas concesionarias con relación a la delimitación de las áreas geográficas de cada concesión, estableciéndose que al ERSeP corresponde, en definitiva, expedirse al respecto y que sus decisiones son de aplicación inmediata. Ello así, concordante con lo normado por el artículo 33 de la Ley 8835.- III) Que la cláusula contractual referida establece un plazo de noventa (90) días desde la firma del contrato a los fines del planteo de diferendos relativos a las áreas de explotación y, sucesivamente, el traslado de la presentación a los distribuidores implicados por el término de treinta (30) días hábiles.- IV) Que si bien en este Organismo se han receptado peticiones por conflictos de límites en las áreas de explotación, cabe la posibilidad cierta de que subsistan diferendos no planteados, que es menester dejar resueltos. A tal fin, debe arbitrarse un esquema procedimental idóneo.- V) Que el artículo 24 de la Ley 8835, al definir la función reguladora del ERSeP, le confiere

Ing. FELIPE RODRIGUEZ  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Públicos

Sr. WALTER SCARVINO

Ing. CARMEN RODRIGUEZ D. EDUARDO FIGUEROA

potestad para la solución de conflictos entre las partes del sistema; atribución que forma parte de sus competencias específicas, según lo normado en el inciso d) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo.-VI) Que en función de lo expuesto, armonizando las disposiciones aplicables referenciadas y tendiendo a una mejor solución de cada conflicto en particular, se ha evaluado la inserción de una instancia de mediación previa a la resolución definitiva por parte del ERSeP y posterior a la traba de la litis de cada diferendo. En esa dirección, a través de la Sala de Energía Eléctrica del Directorio y de la Gerencia análoga, se han llevado a cabo consultas y reuniones con las dos entidades que agrupan a la casi totalidad de las cooperativas eléctricas de la provincia (FACE y FECECOR), arribándose a consenso para la creación de una Comisión Mediadora tripartita, bajo la presidencia de un representante designado por el ERSeP e integrada por un representante de cada una de dichas entidades.- VII) Que conforme al artículo primero de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."*.-

Por todo ello, lo expuesto en el Dictámen N° 05/2003 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica, en uso de sus atribuciones legales, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: Prorrogar hasta el día 16 de mayo de 2003 el plazo establecido en el numeral 32.3 de los contratos de concesión del servicio público de energía eléctrica a distribuidores cooperativos de la provincia de Córdoba, a los fines de la presentación y fundamentación por parte de los concesionarios de pretensiones en lo atinente a la**



Ing. CARMEN RODRIGUEZ  
VICE PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Públicos



**delimitación de las respectivas áreas de explotación cuando existieran discrepancias o conflictos con otros distribuidores cooperativos. Dicha prórroga no será aplicable a las cooperativas que a la fecha ya hubieran radicado sus presentaciones ante el ERSeP, las cuáles proseguirán su trámite conforme a las pautas que se establecen a continuación.-**

**Artículo 2°: Si la presentación indicada en el artículo precedente no hubiera sido realizada o no se realizare por todas las partes del conflicto, se dará traslado a la entidad que hubiera omitido la presentación por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, lapso en el cual deberá fijar posición y aportar la fundamentación pertinente.-**

**Artículo 3°: En todo supuesto, las presentaciones serán puestas en conocimiento recíproco de las partes involucradas.-**

**Artículo 4°: Trabada la litis según lo dispuesto precedentemente, las partes serán convocadas a una instancia de mediación por ante la Comisión Mediadora definida en los artículos siguientes.-**

**Artículo 5°: Créase una Comisión Mediadora ad-hoc integrada por un representante designado por el ERSeP, un representante designado por FACE y un representante designado por FECESCOR, bajo la presidencia del representante del ERSeP. Cada representante tendrá un suplente para el caso de ausencia o impedimento. Todos los miembros de la Comisión se desempeñarán ad-honorem.-**

**Artículo 6°: La Comisión Mediadora tendrá por cometido armar las partes en conflicto y procurar avenir los diferendos limítrofes existentes en las áreas de explotación, pudiendo incluso, proponerles las alternativas de solución que estime pertinentes. Al efecto, podrá fijar tantas audiencias como fueran necesarias. De lo acontecido en las audiencias deberá dejarse constancia en actas labradas al efecto. La Comisión deberá asimismo documentar su actuación.-**

**Artículo 7°: Si las partes acordaran una solución, se labrará un acta que será suscripta por los representantes legales de las entidades**

B.O.P. / /

involucradas y los miembros de la Comisión Mediadora, elevándose el acuerdo al Directorio del ERSeP a los fines del dictado de la pertinente resolución homologatoria.-

**Artículo 8°:** Si las partes no se avinieran, se labrará un acta de cierre de la instancia de mediación y las actuaciones serán elevadas a los fines de la resolución del conflicto, con los efectos previstos en la cláusula 32.3 del contrato de concesión.-

**Artículo 9°:** La instancia de mediación dispuesta por la presente será aplicable a los conflictos en trámite.-

**Artículo 10°:** Fijase como fecha tope a los fines de la conclusión de la instancia de mediación en todo conflicto existente o a promoverse el día 31 de Julio de 2003.-

**Artículo 11°:** Designar representantes del ERSeP en la Comisión Mediadora creada por la presente resolución al Ingeniero Domingo L. Zmutt, Gerente de Energía Eléctrica, y al Doctor Roberto Fermín Bertossi, encargado de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica, en carácter de miembro titular y suplente, respectivamente.-

**Artículo 12°:** Notifíquese a FACE y FECESCOR a fin de que dentro del plazo perentorio de tres (3) días designen representantes – titular y suplente – a los fines de la Comisión Mediadora ad-hoc.-

**Artículo 13°:** Decláranse inadmisibles los conflictos de límites de áreas de explotación que plantearan los concesionarios distribuidores cooperativos respecto de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – EPEC – (cláusula numeral 33 de los contratos de concesión a cooperativas para la distribución y comercialización de energía eléctrica).-

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y archívese.-

Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI  
PRESIDENTE

Esta Organización de Servicios Públicos (OSPP)

Dr. EDUARDO PIGNI  
DIRECTOR

ing. CARMEN RODRIGUEZ

VICE PRESIDENTE

Esta Regulador de Servicios Públicos

ing. FELIPE RODRIGUEZ

Dr. WALTER SCAVINO  
DIRECTOR